

Constancia secretarial: 17 de marzo de 2023, en la fecha, pasó a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Popayán, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **LIQ. SOC. CONYUGAL**
Radicado: **2022-00045-00**
Demandante: **LUZ CARIME PACHON MOLINA**
Demandado: **JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ**

El pasado 13 de febrero del corriente año, el doctor JHON ALEXANDER SOLANO GARCIA, en su calidad de apoderado judicial del señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, hizo llegar petición a través del correo institucional del Juzgado, formulando incidente de desembargo respecto de una cuenta de ahorros que posee su poderdante.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Como fundamento de sus pedimentos, el citado apoderado hace saber en síntesis al juzgado que, mediante Sentencia No. 92 del 17 de septiembre de 2021, proferida por este despacho, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico entre su poderdante JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ y la señora LUZ CARIME PACHON MOLINA, por lo que, la sociedad conyugal se inició el 1 de febrero de 2014 y terminó el 17 de septiembre de 2021.

Hace igualmente saber que, desde el proceso declarativo, existe una medida de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 242-408527-44 de Bancolombia, cuyo titular es su poderdante a través de la cual los dineros que ingresaron y siguen

ingresando con posterioridad a la referida sentencia, tienen y tendrán la calidad de propios, cuenta que por demás es utilizada para facilitar los pagos de las ventas sobre el proyecto en la sociedad ENCORD & JCC SAS en su calidad de representante legal de la misma.

Después de exponer el sustento jurídico de sus pedimentos, solicita al despacho aperturar el incidente de desembargo y ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la cuenta de ahorros No. 242-408527-44 de Bancolombia y se realice el desembolso de los dineros que reposan en títulos judiciales a partir del 17 de septiembre de 2021 y que se encuentran a órdenes de este despacho.

Sabido es que, el incidente de levantamiento de medidas que afectan los bienes propio de uno de los extremos procesales dentro de la presente causa liquidatoria, es un trámite autónomo en sí mismo, su dinámica está regulada por el inciso 4 del art. 598 del C.G.P., el cual se encuentra vinculado inexorablemente con el proceso a través del cual se impuso la medida cautelar que se pretende levantar, como es el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio Católico, debido a que el numeral 1 de la citada norma procedimental, prevé el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito de levantamiento de embargo, reúne las exigencias previstas en los arts. 127 y ss del C.G. P, se procederá a darle el trámite correspondiente y, en consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Incidente de Levantamiento de las medidas cautelares, propuesto por el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ a través de su apoderado Judicial, en contra de la señora LUZ CARIME PACHON MOLINA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el art. 129 ibídem, a fin de que ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1c4b1745ac17715d282c0022ca69dfd0f6cf72adf68ff877acf103c978b80100**
Documento generado en 20/03/2023 11:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>